

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
(INTUR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2233-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos captados y gastos ejecutados por la Delegación de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de Delegaciones Departamentales; **Ofelia Amanda Manzanares Espinoza**, responsable de la Delegación INTUR en Chinandega y **Carla Vanessa Ruíz Ordoñez**, asistente administrativa INTUR en Chinandega, todos del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

implementado. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Delegación. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los ingresos captados y los gastos ejecutados por la Delegación de Chinandega del Instituto Nicaragüense de Turismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio y funciona adecuadamente, de conformidad con las autoridades aplicables. **2)** Los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias recaudadoras, autorizados por la Tesorería General de la República. **3)** Los gastos ejecutados están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, autorizados y corresponden a gastos de actividades propias de la Delegación en Chinandega. **4)** La Delegación de Chinandega del Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a los ingresos captados y gastos ejecutados, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **5)** Se determinó que de un total de cuatro (04) recomendaciones, contenidas en Resolución de Informe con referencia RIA-UAI-1105-2020 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte; el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), implementó tres (3) recomendaciones y una (1) en proceso, para un grado de cumplimiento de un ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro den noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-006-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión a los ingresos captados y gastos ejecutados por la Delegación de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la



Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de Delegaciones Departamentales; **Ofelia Amanda Manzanares Espinoza**, responsable de la Delegación INTUR en Chinandega y **Carla Vanessa Ruíz Ordoñez**, asistente administrativa INTUR en Chinandega, todos del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, para que aplique dentro del término de treinta (30) días las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior